EXPTE. D- 827 /16-17

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Promoción de jóvenes deportistas estudiantes.

ARTÍCULO 1.- OBJETO: Esta ley tendrá por objeto permitir a los y las jóvenes deportistas bonaerenses que modifican su lugar de residencia por motivos de estudio. lograr continuar el nivel de exigencia de la actividad deportiva y acceder a estudios universitarios o terciarios.

ARTÍCULO 2.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: El Programa de promoción de jóvenes deportistas funcionará bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS DE DERECHO: El Programa estará dirigido a jóvenes deportistas federados de entre dieciocho (18) y veinticinco (25) años de edad, que quieran continuar sus estudios en una Universidad pública provincial o nacional y/o un Instituto de Enseñanza Terciaria público provincial o nacional.

Entiéndase por deportista federado todo aquel deportista que se encuentra debidamente inscripto en la Federación o Confederación correspondiente al deporte que practica.

ARTÍCULO 4.- REQUISITOS: Serán requisitos para inscribirse al Programa:

a) Tener entre 18 y 25 años de edad
b) Tener residencia en la provincia de Buenos Aires no menor a cinco años
c) Ser deportista federado

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

d) Tener finalizados los estudios secundarios e intención de continuar estudios superiores universitarios y/o terciarios. La acreditación de finalización de estudios secundarios podrá prorrogarse por el plazo de seis (6) meses, pudiendo el beneficiario inscribirse de forma condicional.

ARTÍCULO 5.- El Programa de promoción de jóvenes deportistas será llevado a cabo por el área que designe el Ministerio de Desarrollo Social y consistirá en la vinculación entre el Deportista, las entidades deportivas sitas en la provincia de Buenos Aires, la oferta educativa y las residencias de estudiantes inscriptas en el registro del artículo 7.

ARTÍCULO 6.- DESARROLLO DEL PROGRAMA: Los aspirantes a ingresar al Programa deberán presentar una solicitud acreditando los requisitos exigidos por el artículo 3 del presente, e indicando la Federación o Confederación en la que se encuentra inscripto y el establecimiento educativo en donde pretende continuar cursando sus estudios o la entidad en la que pretende continuar su carrera deportiva.

La autoridad de aplicación, mediante la información aportada por el Registro Provincial de Entidades Deportivas creado por la ley 12.108 y el Registro de Residencias Estudiantiles creado en la presente, serán los encargados de colocar a disposición del beneficiario las opciones existentes de alojamientos y entidades deportivas existentes en la localidad en la que pretende residir; y realizar las inscripciones correspondientes a fin de garantizarle el acceso a la educación y a la práctica de la disciplina deportiva.

ARTÍCULO 7.- REGISTRO DE ALOJAMIENTOS: Créase un Registro de Residencias Estudiantiles que pretendan ser incorporadas al Programa. Las residencias deberán cumplir con los requisitos de habilitación impuestos por las leyes vigentes, provinciales y municipales.

Aquellas Residencias inscriptas que eximan al joven deportista del pago del cánon por alojamiento, serán beneficiarias de la tarifa eléctrica de interés social conforme lo dispuesto por la ley 12.698 de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 8.- COBERTURA MÉDICA: Los beneficiarios de esta Ley que no cuenten con cobertura médica voluntaria u obligatoria, como titular o a cargo de terceros, gozarán, de forma gratuita, de las mismas coberturas que otorga el "Instituto de Obra Medica Asistencial" (IOMA) a los empleados de la administración pública de la Provincia de Buenos Aires, a partir del primer día del mes siguiente al del otorgamiento del beneficio.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

ARTÍCULO 9.- ACCESO A DERECHOS: La autoridad de aplicación deberá arbitrar los medios que resulten necesarios a fin de asesorar y/o coadyuvar en la gestión para la percepción de becas, subsidios y/o programas existentes dependientes de organismos nacionales y/o provinciales.

ARTÍCULO 10.- FINANCIAMIENTO: El Programa de promoción de jóvenes deportistas se financiará mediante la asignación de una partida específica en el Presupuesto General de la Provincia a efectos de hacer efectiva la ejecución de la presente.

ARTÍCULO 11.- MUNICIPIOS – INVITACIÓN A ADHERIR: Invítase a los Municipios a adherir a la presente y a realizar la inscripción de las Residencias de Estudiantes municipales en el Registro creado por el artículo 7 de la presente.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque Frente para la Victoria - PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Lic. CESAR D. VALIGENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

LAURO GRANDE
Diputado
Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JUAN AGUSTIN DEBANDI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs.As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto la intervención y gestión pública del Estado Provincial para la efectiva tutela de los derechos juveniles, su acceso y protección. En este sentido, las políticas públicas estatales son necesarias para lograr un nexo entre el estado y los individuos; estimulando, impulsando, orientando y contribuyendo a la formación integral del individuo, entendiendo q la misma abarca a todos los grupos sociales, construyendo valores para toda la comunidad bonaerense, a través de programas con diferentes ejes de trabajo y con otros organismo que se involucren para tal fin.

Este proyecto propone un ´´Programa de promoción, asistencia y contención de jóvenes estudiantes deportistas´´ con el objetivo de incentivar y posibilitar la consecución de la actividad deportiva de alto rendimiento en la etapa universitaria o terciaria de los jóvenes bonaerenses, asegurando la unidad y articulación del Sistema Educativo Provincial y el Sistema Deportivo. Es necesario en primer lugar, conocer yreconocer el esfuerzo diario y dedicación constante prolongada durante años por jóvenes estudiantes deportistas y la difícil situación en que muchos de ellos se encuentran una vez finalizados los estudios secundarios.

Siendo la base de este Programa que se intenta poner en marcha, innumerablesderechos consagrados en los Tratados Internacionales, la Constitución Nacional,la Ley de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes N° 26.061, la Ley Nacional de Educación N°.26.202, la Ley Nacional de Deporte N° 27.202, el proyecto de Ley de Promoción de las Juventudes impulsado por Cristina Fernández de Kirchner en noviembre de 2015, y las leyes provinciales pertinentes, entre ellas la Ley de Promoción y fiscalización del deporte N° 12.108; se hace imperante la necesidad de definir políticas integrales que permitan la inclusión de todos los jóvenes, promoviendo la igualdad de oportunidades para todos, y minimizando la brecha entre ellos.

Siendo aún más específicos, la Ley Nacional de Deporte 27.202 a la cual la Provincia de Buenos Aires ha adherido, enumera entre sus principios generales *´´La universalización del deporte y la actividad física como derecho de la población y como factor coadyuvante a la formación integral de las personas, tanto dentro del marco del sistema educativo como en los demás aspectos de la vida social´´* , así como también *´´Establecer relaciones armoniosas entre los deportes educativo, social y comunitario; de ámbito laboral, universitario, militar, federado, de alto rendimiento y adaptado, así como también entre todas aquellas modalidades en que se conciba el deporte en función de las*

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

necesidades y las características personales de los participantes, así como de las condiciones regionales, institucionales, culturales y socioeconómicas del país''.

Según el Observatorio Nacional del Deporte y la Actividad Física, en la provincia de Buenos Aires sólo existen 2 líneas de acción respecto al Deporte Federado o de Alto Rendimiento. Sin embargo, ninguna de ellas contempla la hipótesis objeto del presente programa, donde el joven accede al Sistema EducativoSuperior y desea continuar con su perfeccionamiento deportivo. Es decir, no existe al día de la fecha un marco regulatorio o programa provincial que reconozca esta situación fáctica, en la cual tanto los estudios superiores como el entrenamiento de alto rendimiento sean paralelamente realizados por los jóvenes mayores de 18 años.

En este sentido, los jóvenes estudiantes deportistas de la provincia de Buenos Aires que finalizan sus estudios secundarios y han dedicado gran parte de su corta vida al entrenamiento deportivo de alguna disciplina, se encuentran desamparados y con variadas dificultades al intentar ingresar en los niveles de estudios superiores. La dicotomía muchas veces tiene su origen en la escases de políticas públicas deportivas que permitan a un estudiante de nivel superior continuar con su actividad deportiva de alto rendimiento. Aún no se ha concebido en la política estatal provincial ningún apoyo o programa que facilite a los jóvenes inmersos en la educación superior continuar y perfeccionarse en su disciplina deportiva, debiendo la mayoría, decidir por uno de los dos caminos.

Es sabido el esfuerzo que conlleva el sólo hecho de proseguir estudios a nivel universitario o terciario. Más esfuerzo requiere sin duda, la dedicación full-time a una disciplina deportiva, que conlleva no sólo cansancio psico-físico sino también la resignación a otras actividades personales, recreativas o laborales. Cabe remarcar en este sentido, que los jóvenes estudiantes deportistas abocan las horas de sus días solamente al estudio propiamente dicho y al entrenamiento, sin percibir remuneración alguna, y debiendo, como cualquier ciudadano, soportar todos los gastos diarios de subsistencia, vivienda, alimentación y esparcimiento. Se acrecientan aún más las dificultades, cuando el joven debe modificar su lugar de residencia permanente, alejándose de su núcleo familiar, y alojándose en una localidad desconocida con la sola finalidad de formarse y concretar su proyecto de vida personal.

Es por ello que, ante ciudadanos que representan a la provincia de Buenos Aires en infinidad de competencias y torneos locales, nacionales y/o internacionales, el estado debe propiciar las políticas públicas necesarias para incentivar y apoyar la continuación de ambas actividades, protegiendo tanto el derecho a la educación como el derecho a la realización de actividad física deportiva de alto rendimiento, entiendo que ambas, promueven valores éticos, morales y de buenas costumbres, y son formadoras integrales de los individuos.

Es por ello que solicito a mis pares legisladores, acompañen con su voto el presente proyecto.

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI
Diputado

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires